

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCIV

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 15 de julio de 2021

Núm. Ext. 280

GOBIERNO DEL ESTADO

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO 07/2021, POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIÉN O QUIÉNES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DEL CIUDADANO JAIME HUESCA CABRERA.

folio 0858

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MALTRATA, VER.

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN EL MERCADO MUNICIPAL "AGUSTÍN ACOSTA LAGUNES".

folio 0841

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

REFORMA DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE XALAPA.

folio 0843

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO 07/2021, POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIÉN O QUIÉNES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DEL CIUDADANO JAIME HUESCA CABRERA.

Lic. Verónica Hernández Giadáns, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 5, 6, fracciones I, IV y XI, y 30, fracciones I, V y XVII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 17, 20, fracciones I, II y XII, 420, fracción II, 421, 422, 423, fracción I, 424, 425, 426, 428, 432, 434, 435 y 437 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y,

CONSIDERANDO

- I. Que el Ministerio Público tiene el deber de ejercer con eficacia y eficiencia sus atribuciones, erradicando la impunidad en todas sus expresiones, procurando una justicia pronta y expedita a la sociedad que lo reclama, observando invariablemente el estricto respeto a los derechos humanos y conduciendo su actuación apegada a los principios de buena fe, legalidad, honradez, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, indivisibilidad, jerarquía y autonomía en sus funciones.
- II. Que la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (FGE), es el Órgano Constitucional Autónomo encargado de la investigación y persecución de los delitos, y le compete velar por la aplicación de la Ley en representación del Estado y la sociedad, en los casos que le asigne la normatividad aplicable.
- III. Que el artículo 30, fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LOFGE), dispone que una de las atribuciones de la persona titular de la FGE es la de *“Ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones, así como a aquellas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Fiscal General y el reglamento respectivo”*.
- IV. Que el artículo 420, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (RLOFGE), define como recompensa a *“La cantidad en*

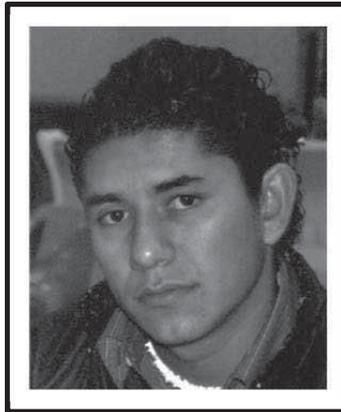
numerario que se ofrece y, en su caso, se entrega en un solo pago o en exhibiciones periódicas, con cargo a la suficiencia presupuestal destinada para tal efecto, a aquella persona que auxilie eficaz y eficientemente a la Fiscalía General en las investigaciones que realice, aportando información útil relacionada con las mismas, o colabore con aquella en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones del presente capítulo y del acuerdo específico que emita el/la Fiscal General”.

- V. Que el artículo 422 del RLOFGE, señala que: *“Cuando las y los titulares de las unidades, encargadas de la investigación y persecución de los delitos, de la Fiscalía General consideren conveniente que se ofrezca una recompensa, presentará una propuesta ante el Comité, fundando y motivando su petición, debiendo incluir los antecedentes del caso y los datos de identificación de la o las personas susceptibles de localización o aprehensión”.*
- VI. Que una vez que la propuesta de recompensa, hecha por la o el titular de la unidad que la solicita, sea analizada y aprobada por el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas de la FGE, ésta deberá ser remitida a la persona titular de la FGE, para la aprobación del ofrecimiento y entrega de la misma, así como los términos y condiciones que deberá contener el Acuerdo que al efecto se emita, con fundamento en los artículos 423, fracción I, y 437, fracción IV, del RLOFGE.
- VII. Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad representa una herramienta eficaz, debido a la aportación de información veraz y útil para el éxito efectivo de las investigaciones y posibles detenciones que realice tanto el Ministerio Público como la Policía Ministerial, y por estar enfocada a la investigación, identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables.
- VIII. Que la participación en el combate a la delincuencia, debe realizarse conforme a derecho y con la mayor seguridad para las personas y familias que presten auxilio a la autoridad.
- IX. Que los integrantes del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas de la FGE, en la tercera sesión extraordinaria efectuada en fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno, aprobaron, conforme a lo establecido en la LOFGE y RLOFGE, el ofrecimiento y entrega de recompensa, solicitada por la Encargada de Despacho de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, para localizar al ciudadano **Jaime Huesca Cabrera**.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 07/2021

PRIMERO. Se autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quién o quiénes aporten información veraz, útil, eficaz, eficiente, efectiva y oportuna, para la localización del ciudadano **Jaime Huesca Cabrera**, de quien se muestra fotografía para su posible identificación:



Fue visto por última vez en su domicilio ubicado en Andador 2-3, número cuatro, Unidad Pastoresa en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Carpeta de Investigación 252/2013/2º/XAL-03, diligenciada por la Fiscal Especializada en Atención a Denuncias por Personas Desaparecidas, Zona Centro-Xalapa.

SEGUNDO. El monto de la recompensa por la persona mencionada corresponde a la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), por la información que pudiera obtenerse, la cual se entregará bajo los criterios siguientes:

- I. Si dos o más personas proporcionan información, la recompensa se entregará a quien la aporte primero.
- II. Si la información fuese proporcionada por dos o más personas simultáneamente, se repartirá la recompensa por partes iguales entre ellas.
- III. Para la entrega de la recompensa, además de los criterios antes apuntados, se deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 429 al 435 del RLOFGE.

TERCERO. La información que aporten los particulares podrá recibirse en el domicilio, número telefónico o correo electrónico, siguientes:

- I. **Domicilio:** Circuito Guízar y Valencia, número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, Xalapa, Veracruz.
- II. **Número Telefónico:** 800 890 68 63
- III. **Correo Electrónico:** recompensas@fiscaliaveracruz.gob.mx

La persona o las personas informantes podrán hacer uso, indistintamente, de los medios antes señalados, los cuales estarán disponibles las veinticuatro horas del día.

CUARTO. El ofrecimiento y entrega de recompensa, con fundamento en el artículo 428, párrafo primero, del RLOFGE, no serán aplicables a *“...servidoras y servidores públicos con funciones relacionadas con la procuración de justicia o la seguridad pública, administración de justicia, ejecución de sanciones penales; servidores públicos del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Servidoras/Servidores Públicos Municipales; así como Familiares consanguíneos, con parentesco hasta el cuarto grado, o por afinidad; personas que se encuentren vinculadas laboralmente con la víctima, o amistades de la persona buscada, y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Estado”*.

QUINTO. La información que se aporte y, en su caso, los datos de quién la haya proporcionado, se clasificará como reservada y confidencial, con fundamento en los artículos 113, fracciones V, VII y XII, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XVIII, 68, fracciones I, III y VIII, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado y dejará de surtir efectos al momento en que haya sido localizado el ciudadano **Jaime Huesca Cabrera**.

SEGUNDO. El recurso ofrecido por la recompensa será entregado conforme a las normas presupuestarias aplicables.

TERCERO. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Lic. Verónica Hernández Giadáns
Fiscal General del Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MALTRATA, VER.

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN EL MERCADO MUNICIPAL "AGUSTÍN ACOSTA LAGUNES"

CAPÍTULO I DEL COMERCIO ESTABLECIDO EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 1. Los mercados, por su propia importancia, constituyen un servicio público cuya prestación permanente en forma establecida requiere de concesión y licencia de funcionamiento en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. La actividad comercial en los mercados municipales se llevará a cabo bajo la vigilancia del comisionado de Mercados Municipales, quien, junto con el encargado del mercado, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento dentro del mercado y en los corredores respectivos.
- II. Cuidar el orden y que no se invadan los pasillos y corredores del mercado. Mantener fumigadas las áreas del mercado.
- III. Exigir a los responsables de los sanitarios el aseo estricto de los mismos.
- IV. Promover entre los locatarios la limpieza e higiene de sus espacios.
- V. Promover el respeto entre los usuarios o locatario
- VI. Hacer respetar el área de carga y descarga de mercancías en los horarios establecido para ello.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por mercados los edificios destinados por el Ayuntamiento para que la población concurra a realizar la compra-venta de los artículos que en ellos se expenden, satisfaciendo necesidades sociales.

Artículo 3. Para obtener la concesión se deberá agotar el siguiente procedimiento:

- I. Solicitud por escrito dirigida a la Comisión edilicia de Mercados, Comercios y Abastos, indicando sus generales y giro al que pretende dedicarse.
- II. Acreditar ser mexicano por nacimiento y mayor de edad.
- III. Presentar carta de antecedentes No Policiales, expedida por la Sindicatura Municipal.
- IV. Dos cartas de recomendación de personas con domicilio en el mismo Ayuntamiento.
- V. Dos fotografías tamaño credencial, de frente, sin retoque, recientemente tomadas.

Artículo 4. La concesión será otorgada por el H. Ayuntamiento previo dictamen favorable de la Comisión de Mercados, comercio y abastos, y mediante documento en el cual se establezcan las condiciones a que se sujetará su uso y ejercicio, debiendo pagar los derechos correspondientes.

Artículo 5. El otorgamiento de la concesión se comunicará a la Tesorería Municipal, la cual, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos que marca el presente Reglamento expedirá la licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 6. Podrán venderse en los mercados municipales toda clase de productos básicos de consumo popular, cuyo comercio no esté legalmente prohibido, con excepción de bebidas alcohólicas, sustancias inflamables, explosivas o tóxicas y las que se encuentren en estado de descomposición.

Artículo 7. Los horarios para el comercio establecido en el mercado municipal serán de las 07:00 a las 21:00 horas en tiempo normal, solo en fechas especiales este horario podrá ser modificado.

Artículo 8. El concesionario está obligado al pago de los derechos conforme a la Ley de Ingresos Municipales en vigor. La falta de pago por tres meses consecutivos sin causa justificada será causa de revocación de la concesión.

Artículo 9. Las concesiones que se otorguen serán por tiempo indeterminado, pudiendo revocarse por violaciones graves al Reglamento y previa audiencia del afectado por parte de la Comisión de Comercio, Mercados y Abastos del Ayuntamiento.

Artículo 10. Por ningún motivo podrán arrendarse o transferirse las concesiones en los locales del mercado municipal por los concesionarios. En caso de hacerlo, les será revocada la concesión otorgada.

Artículo 11. Los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados municipales tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- I. Tratar al público y a los demás locatarios con respeto y cortesía.
- II. Cuidar el mayor orden y moralidad dentro de los mismos. Destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados.
- III. Utilizar un lenguaje decente.
- IV. Mantener una limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado.
- V. No utilizar fuego o sustancias inflamables. Solo se autorizará el uso de quemadores a gas en los locales que se destinen única y exclusivamente a la venta de alimentos.
- VI. Los locales donde se sirven alimentos, tienen como obligación la instalación de campanas extractoras de humo y grasas, para evitar malos olores y contaminación.
- VII. Cerrar el local a más tardar a la hora señalada en el presente Reglamento.
- VIII. Tener en su establecimiento recipientes adecuados para depositar la basura y entregarla a los recolectores al realizar el servicio en el horario establecido. Recordando que los residuos orgánicos deben ir en un contenedor y los inorgánicos en otro.
- IX. Abstenerse de hacer construcciones o modificaciones en el local concesionado, salvo autorización por escrito de la Comisión edilicia de Mercados, Comercio y Abastos, y licencia que expida la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano y protección Civil, cuando sean necesarios.
- X. Se prohíbe a los concesionarios, usuarios y a las personas que concurran a los mercados municipales consumir y/o expender bebidas alcohólicas de cualquier clase.
- XI. Abstenerse de comerciar con fuegos pirotécnicos que pongan en riesgo la seguridad de las personas.
- XII. Deberán usar los aparatos de sonido en un volumen bajo, que no moleste a los locatarios ni al público en general.
- XIII. El uso del inmueble debe ser diario.
- XIV. No invadir con sus mercancías a otros locales ni salir a vender a la calle ni en algún otro lugar.

Artículo 12. Cuando se detecte un local abandonado y no se encuentre en él persona alguna, se fijará citatorio en el mismo local y además se citará en el domicilio que consta en la solicitud de la concesión, para que el concesionario, dentro del plazo de 05 días, (por causa justificada) concurra a informar al administrador los motivos del abandono y cierre. Si al término de 10 días, la persona

concesionaria no ha justificado la inactividad de su establecimiento, se iniciará el procedimiento de revocación de la concesión, otorgando de nuevo la garantía de audiencia al concesionario.

Artículo 13. Revocada la concesión, la administración del mercado procederá a la desocupación del local, levantando acta ante dos testigos y el interventor que designe la Tesorería Municipal y procederá a la apertura del local, levantando acta circunstanciada, en la que se asiente el inventario de los objetos y/o mercancías que se encuentren en su interior y demás incidentes que se susciten en la diligencia. Así mismo se dejará cedula de notificación señalando el domicilio y horario para que el concesionario pase por sus pertenencias las cuales se entregaran una vez que acredite la propiedad de las mismas.

En casos urgentes, como cuando existan mercancías en estado de putrefacción que constituyan focos de infección o contaminación, podrá abrirse el local de inmediato, contando con la compañía del personal de la Secretaría del Municipio. Independientemente de que con posterioridad se haga la declaratoria que indica este ordenamiento, levantándose también acta de la diligencia correspondiente, la que se limitará exclusivamente a sustraer las mercancías que la originan.

Artículo 14. Los derechos y obligaciones derivados de la concesión solo pueden cederse con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes y exigiendo al nuevo concesionario que reúna los requisitos establecidos en el presente capítulo, Otorgándose en consecuencia la nueva concesión y cancelando la anterior.

Artículo 15. Se exceptúan de lo dispuesto por el artículo anterior las cesiones por causa de muerte del concesionario, siempre y cuando se trate de cónyuge parientes consanguíneos en línea directa.

CAPÍTULO II DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 16. Son locatarios las personas físicas que ocupen un puesto o local dentro de los mercados, y que hubiesen obtenido su cédula de empadronamiento debidamente expedida por el área de mercados, con el fin de ejercer actividades comerciales o de servicios, y que los acredita como concesionarios para prestar el servicio público.

ARTÍCULO 17. La cédula de empadronamiento es el único documento oficial que acredita la legal posesión de un local o espacio, no crea ningún derecho sobre éste, por lo que el área de mercados no reconocerá ningún convenio que al respecto se firme entre locatarios, salvo aquellos trámites de transmisión de posesión del local, previamente establecidos y autorizados por el titular del área y en estricto apego al presente Reglamento. La asignación y posesión del local es personal, cancelándose automáticamente a la muerte del locatario empadronado, quedando como beneficiario el familiar que haya designado previo trámite que para en el caso hubiera cubierto el locatario ante el administrador del mercado y ante la autoridad municipal. Ahora bien, si no existe designación de beneficiarios, dentro de los cinco días posteriores al fallecimiento del locatario empadronado o a la brevedad, el familiar que ostente el mejor derecho sobre el local, previa acreditación documental, dará aviso por escrito al titular del área de mercados para iniciar el trámite de regularización a su favor, cumpliendo con todos los requisitos que para el caso se establece como concesionario nuevo, incluyendo a estos la copia certificada del acta de defunción de quien fuera titular del local.

ARTÍCULO 18. El formato de la Cédula de empadronamiento se entregará con la firma de validez de la Tesorería Municipal y Ayuntamiento, debidamente certificada por la Secretaría del Ayuntamiento, sin estos requisitos el documento no tendrá ninguna validez y no será reconocido por el área de mercados.

ARTÍCULO 19. Son derechos de los comerciantes o locatarios:

- I. Ejercer el comercio en el giro autorizado, en el puesto, local o lugar que se autorice en la cédula de empadronamiento y conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- II. Realizar las mejoras, adaptaciones y/o remodelaciones a los puestos o locales, previo trámite que para ello establece este Reglamento;
- III. Proponer al titular del área de mercados el nombre del familiar que lo sucederá como titular en caso de fallecimiento, previo trámite que para ello se siga de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;
- IV. Cuando el titular de la cédula de empadronamiento por alguna incapacidad temporal no pueda usar su local, podrá designar a persona de su confianza o familiar que lo atenderá previo aviso oportuno al área de mercados, quedando prohibido cambiar el giro autorizado en la cedula de empadronamiento del locatario;
- V. Asociarse libremente, previo aviso que para ello se ingrese al área de mercados, indicando los nombres de los asociados y el (los) testigos acompañados con copia de su identificación oficial, así como asentar claramente en el documento respectivo la vigencia que tendrá la asociación; y
- VI. Los demás que se deriven de este Reglamento.

ARTÍCULO 20. Son obligaciones de los comerciantes o locatarios:

- I. Atender de manera personal su local, pudiendo tener el apoyo de empleados, pero siempre con la presencia del titular de la cédula de empadronamiento, pudiendo designar temporalmente por casos de emergencia o incapacidad física, a un familiar que lo sustituya durante el tiempo que dure su incapacidad. Previo aviso tanto del inicio como del término de la incapacidad al área de mercados;
- II. Respetar las dimensiones que le hayan sido autorizadas en la cédula de empadronamiento y ejercer solo el giro establecido;
- III. No cambiar el giro de su local sin la autorización correspondiente;
- IV. No obstruir el paso público;
- V. Aceptar la remoción de su puesto, local o lugar dispuesto por el área de mercados y en su caso por el Ayuntamiento, en los casos de obras de beneficio público;
- VI. Mantener en buen estado la pintura de su puesto o local y debidamente aseada su área de servicio;
- VII. Realizar su actividad comercial de manera personal o por conducto de sus familiares;
- VIII. Pagar oportunamente el derecho de uso de suelo en la Tesorería Municipal, entendiéndose que el pago de este no otorga ningún derecho a favor del locatario, ni regulariza la posesión del local de que se trate;
- IX. Observar limpieza y buena presentación en su persona y dependientes;
- X. Sujetarse a los precios que fijen las autoridades competentes;
- XI. Señalar los precios de las mercancías en rótulos visibles al público, utilizando solamente el idioma español;
- XII. Ser respetuosos con el público, en todos los órdenes;
- XIII. Mantener su mercancía en condiciones higiénicas, para proteger la salud del público;
- XIV. Tomar las medidas de protección pertinentes, así como el uso de cubre bocas y la fijación de gel antibacterial a la entrada del local;
- XV. Sujetarse al horario establecido por el área de mercados;
- XVI. No cerrar su puesto o local por un lapso mayor de 05 días, dando previo aviso al área de mercados; justificando el cierre.
- XVII. No expender su mercancía en lugares destinados para servicios, usos comunes, públicos u otros no destinados para puestos o locales;
- XVIII. No dar en arrendamiento, comodato, permutar o ceder el uso, goce o disfrute en cualquier modalidad del local que le fue asignado. En el caso de comprobarse documentalmente que ha existido cualquiera de las figuras antes citadas de uno o más locales, se sancionará a ambas partes (locatario y beneficiario) con la cancelación definitiva de sus operaciones, debiendo incluirse sus nombres en el listado correspondiente, para evitar atenderle en trámites futuros de regularización y posesión;

- XIX.** Respetar las áreas y horarios de carga y descarga de mercancías dedicada al mercado;
- XX.** Respetar los espacios designados para estacionamiento, quedando prohibido utilizarlos para otros fines distintos;
- XXI.** No ejercer el comercio de mercancías desde las unidades de carga de las mercancías instaladas en los estacionamientos o áreas destinadas para tal fin;
- XXII.** Mantener tanto el interior como el exterior de su local y pasillo contiguo, limpio y sin mercancía, desperdicios ni ningún otro objeto que pudiera obstruir el libre paso público y que observe mal aspecto; y
- XXIII.** Sujetarse a las disposiciones que contiene este Reglamento, a las demás que se deriven posteriormente, así como a las determinadas por el área de mercados.

ARTÍCULO 21. Las maniobras de carga y descarga de mercancía se harán en los horarios señalados por el área de mercados. Cualquier violación a esta norma se reportará a las autoridades competentes, quedando el área de mercados exenta de cualquier responsabilidad respecto de las sanciones o acciones que otras autoridades determinen. Queda estrictamente prohibido realizar la venta de mercancías desde vehículos estacionados dentro y fuera del mercado. Para que el área de mercados pueda dar trámite a cualquier solicitud a que se refiere este Reglamento, los locatarios deberán comprobar que están al corriente en el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS ESPACIOS ABIERTOS DE COMERCIO

Disposiciones generales

Artículo 22. Tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de los giros derivados de actividades comerciales que se realicen aprovechando el equipamiento urbano; denominándolo genéricamente: **Comercio en espacios abiertos**, señalando bases para su operatividad en áreas de la seguridad, salubridad y comodidad de sus habitantes, procurando la consecución de los fines de organización urbana, declarando prioridad la preservación de la imagen visual.

Artículo 23. El comercio en espacios abierto se clasifica en:

I.- Comercio ambulante. Se practica por personas que no tienen un lugar fijo, en virtud de que su actividad la realizan trasladándose por las vías o sitios públicos, y que no podrán exceder más de 15 quince minutos en el mismo lugar.

II.- Comercio semifijo. Es el que se practica invariablemente en un solo lugar, utilizando muebles que retiran al concluir las labores cotidianas.

III.- Comercio fijo. Es el que se realiza utilizando instalaciones asentadas permanentemente en un sitio público o espacio abierto permitido, y solo se otorgan permisos de evento o temporada.

IV.- Comercio sobre fachadas propias. Es el que se realiza utilizando la fachada propia de las fincas, no debiendo exceder de 0.50 cm., de ancho y 2.00m dos metros de largo, explotando únicamente el giro autorizado en el permiso municipal.

Artículo 24. Para los efectos de este título, se entenderá por permiso, a la autorización para ejercer con carácter provisional o temporal, el comercio ambulante, expedido por la Dirección de Comercio del H. Ayuntamiento clasificándose en:

I.- Habitual. El que se puede ejercer cualquier día del año, en las zonas permitidas del municipio, exceptuando los días que coincidan con las instalaciones de tianguis. se otorgarán para un periodo preestablecido, que no puede ser, de más de 90 días.

II.- De temporada. para los tipos de puestos de ambulante y semifijo, otorgándose una vez al año y que no exceda de 15 días, en zonas permitidas dentro del Municipio.

III.- De evento. Para los tipos de puestos de ambulante y semifijo, otorgándose una vez al año y que no exceda de 05 días, en zonas permitidas dentro del Municipio.

Artículo 25. Los permisos deberán ser expedidos únicamente a personas físicas o jurídicas, interesadas en ejercer directamente el comercio.

Artículo 26. Los permisos podrán ser renovados cuando a juicio de la Autoridad Municipal, no exista inconveniente fundado.

Artículo 27. Los permisos podrán ser cancelados cuando el giro no sea explotado o ejercido por un periodo de treinta días.

Artículo 28. El permiso podrá también ser cancelado cuando por un periodo de un mes no sea renovado por negligencia, olvido o desacato del titular.

Artículo 29. A ningún comerciante podrá autorizársele más de tres permisos independientemente del giro de los mismos, siendo explotados solo por el titular del mismo.

Artículo 30. En toda solicitud de permiso para ejercer el comercio en espacios abiertos, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Indicar su nombre y domicilio particular.
- II. Señalar el giro comercial a que se dedicará.
- III. Manifiestar el lugar y zona en donde se practicará el comercio; de ser necesario, se deberá presentar dictamen positivo de uso de suelo, expedido por la autoridad correspondiente.
- IV. Enumerar las medidas del espacio en que se establecerá o las medidas del mecanismo que empleará para realizar su actividad.
- V. Incluir el horario de labores, procurando un máximo de ocho horas.
- VI. Expresar el tipo de puesto que pretende instalar.
- VII. Presentar en caso de que el giro sea de venta de alimentos, la constancia de manejo de alimentos expedida por la Secretaría de Salud.
- VIII. Anexar a la solicitud copia de identificación oficial y comprobante de domicilio vigente.
- IX. En caso de personas morales, copia del acta constitutiva de la sociedad, poder del representante legal, copia de su identificación oficial con fotografía
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables en la materia.
- XI. Carta compromiso de coadyuvar con el Ayuntamiento cuando exista la necesidad de implementar filtros sanitarios, con una persona con disposición para el rol de dicha actividad sin excepción de locatarios.

Artículo 31. Si el solicitante no se presenta en Dirección de Comercio en un lapso de 30 días naturales después de dictaminada su solicitud, ésta perderá su vigencia, teniendo que realizar el trámite nuevamente.

Artículo 32. Los comerciantes en espacios abiertos tributarán los derechos que cause la autorización correspondiente, pagando por adelantado y hasta el término que el permiso ampara.

Artículo 33. Todo comerciante en espacios abiertos dedicado a la venta de alimentos o bebidas deberá:

- I. Utilizar uniforme y cofia blanca, así como cubre bocas y careta de protección.
- II. Tener a la vista gel antibacterial y tapete con cloro para la desinfección de los clientes.
- III. Poner marcas visibles a 1.50 metros para respetar la sana distancia cuando los clientes tengan que hacer fila para adquirir sus productos.
- IV. Asegurar la limpieza e higiene absoluta de los productos ofertados y tomar las medidas necesarias para no tener contacto directo con el dinero.
- V. Tener vitrina para la venta de pasteles, gelatinas, fruta preparada y en general, cuando la naturaleza del producto lo requiera.
- VI. Contar con el agua purificada suficiente para el consumo y preparación de alimentos; además agua potable que le permita guardar la higiene personal, así como de sus utensilios y productos.

- VII. Utilizar preferentemente material desechable para colocar los alimentos y bebidas ofertadas.
- VIII. Contar con depósitos de desechos sólidos y líquidos, los cuales deberán tener cubierta. Los líquidos que genere como producto de su actividad deberán ser vertidos en las alcantarillas más cercanas determinadas por el Ayuntamiento.
- IX. Guardar la distancia necesaria entre cilindros de gas y la estufa que utiliza, procurando tener la máxima seguridad de los vecinos y público en general; debiendo solicitar el dictamen de viabilidad de la Jefatura de Protección Civil y demás Autoridades competentes.
- X. Colocar medidas de protección con una distancia mínima de 30 cm., del perímetro de los recipientes que contengan líquidos con altas temperaturas.

Artículo 34. Las personas interesadas en el establecimiento de nuevos puestos fijos en espacios abiertos de comercio, deberán presentar su solicitud por escrito en dos tantos, al H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Comercio.

La Dirección de Comercio, después de un estudio minucioso, presentará las solicitudes a la consideración del Ayuntamiento para que dictamine sobre el particular; de ser favorable, estará en condiciones de otorgar el permiso solicitado, comunicando tal decisión al Administrador para su conocimiento y efectos.

Artículo 35. Los puestos y comerciantes ambulantes que se instalen transitoriamente en banquetas y calles, deberán solicitar a la Dirección de Comercio el permiso correspondiente, mismo que será entregado por la Tesorería Municipal una vez cubierto el pago correspondiente.

Queda prohibida su instalación en lugares que causen problemas a la circulación de personas y vehículos. El Administrador y los Inspectores cuidarán el buen aspecto y funcionamiento de estos puestos.

Artículo 36. Los pagos de derechos se harán ante la Tesorería Municipal, quien expedirá un permiso y recibo para ejercer el comercio en vía pública. Estos permisos pueden ser para puestos fijos, semi-fijos o ambulantes, y deberán renovarse en las de 24 horas previas a su vencimiento.

Artículo 37. Ningún comerciante en espacios abiertos podrá utilizar como habitación el establecimiento o lugar donde comercia, ni podrá contar con publicidad ajena a su giro.

Artículo 38. Queda estrictamente prohibida la venta, anuencia o consumo de bebidas embriagantes con motivo de sus actividades, a excepción de los casos de quermeses, ferias u otras festividades o eventos en los que la Autoridad Municipal permita su venta o consumo en sitios públicos.

Artículo 39. El Ayuntamiento o sus representantes tienen la facultad para:

- I. Retirar de la vía pública cualquier puesto, armazón o implemento utilizado por los comerciantes en espacios abiertos, cuando tales objetos por su ubicación, abandono, presentación, falta de higiene o naturaleza peligrosa, obstruyan la vialidad, deterioren el ornato público de la zona, representen peligro para la salud o la seguridad e integridad física de la población.
- II. Requerir a los comerciantes en espacios abiertos los informes y datos que estime necesarios para el control y mejoramiento de la estadística Municipal.
- III. Ordenar la realización de visitas de inspección, las que se practicarán por personal autorizado, quienes se identificarán debidamente. Se dejará copia de la misma a la persona con quien efectúa la inspección o visita.
- IV. Retirar de la vía pública los puestos, implementos o armazones que por más de 30 días permanezcan cerrados sin dar aviso alguno a la Autoridad correspondiente.

- V. Utilizar los implementos necesarios como grabadoras, videocámara, cámaras fotográficas o similares, para dejar asentado en los archivos, los antecedentes de los casos que llegasen a requerir información y detalles de precisión
- VI. Implementar campañas de sanitización en todo el mercado en un horario de 6:00 a 8.00 p.m. previo aviso a los locatarios del mercado Municipal.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 40. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones de los particulares que incumplan la reglamentación municipal, por no contar éstos con la cédula de empadronamiento, la licencia de funcionamiento, el permiso o la autorización necesarios, o por desempeñarse en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias, podrán aplicar las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, permanente, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Retiro de las personas o bienes que se hayan instalado o colocado en la vía pública, así como de aquellos que no cuenten con el permiso correspondiente, cuando así proceda; y,
- IV. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, el almacenamiento, la distribución, la fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos.

Artículo 41. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas precautorias, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio, para el desahogo de la garantía de audiencia.

CAPÍTULO V MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 42. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y su determinación corresponderá exclusivamente a las autoridades municipales. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Reglamento.

La resolución que imponga medidas de seguridad contendrá los siguientes datos:

- I. La autoridad municipal que la emite;
- II. El nombre del propietario, la razón o denominación social o, en su caso, el nombre representante legal o encargado;
- III. El domicilio donde se llevarán a cabo;
- IV. Las medidas de seguridad cuya adopción se ordena, especificando la duración de las mismas;
- V. El servidor público encargado de supervisarlas y, en su caso, de ejecutarlas; y,
- VI. Las demás características de las medidas de seguridad que sean necesarias para su adecuada aplicación.
- VII. El reglamento de la materia establecerá las medidas de seguridad que podrá aplicar la autoridad municipal.

CAPÍTULO VI VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 43. Con el fin de vigilar el cumplimiento de la reglamentación municipal, las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, estarán facultadas para realizar visitas de verificación.

Artículo 44. Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Toda visita de verificación ordinaria deberá practicarse al siguiente día hábil de que el verificador reciba la orden respectiva. Este término será improrrogable.

La inobservancia de lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en el título sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables.

Artículo 45. Las visitas de verificación extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los casos siguientes:

- I. Cuando exista denuncia escrita que contenga, por lo menos, el nombre y la firma del denunciante, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;
- II. Cuando por conducto de autoridades federales o estatales, la autoridad municipal tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito;
- III. En el caso de que la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;
- IV. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento;
- V. Cuando en una visita de verificación ordinaria el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia; y,
- VI. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

CAPÍTULO VII CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y DE LAS CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO

Artículo 46. Son causas de cancelación de las licencias de funcionamiento, las cédulas de empadronamiento, los permisos o las autorizaciones:

- I. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;
- II. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos y datos falsos;
- III. Cuando se manifiesten datos falsos en la solicitud de refrendo de la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización;
- IV. o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;
- V. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición de la ley;
- VI. Abstenerse de iniciar operaciones sin causa justificada, dentro del plazo de 05 días naturales, a partir de la fecha de expedición;

- VII. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización, por un plazo de 05 días naturales; y,
- VIII. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 47. El procedimiento de cancelación de las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento se iniciará cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio de las visitas de verificación o del análisis documental, que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento ha incurrido en alguna de las causas señaladas en el artículo anterior. Una vez detectadas las irregularidades, citará al titular mediante notificación personal, en la que le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días hábiles para que presente por escrito sus objeciones y pruebas.

En el acuerdo de inicio del procedimiento se expresará el lugar, el día y la hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 48. Las notificaciones a las que alude este capítulo se realizarán conforme a las formalidades y requisitos que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO VIII CONFORMACION DE PATRONATOS Y ASOCIACIONES DENTRO DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 49. El mercado del Municipio de Maltrata Veracruz debe contar con un Patronato de Vigilancia, Conservación, Mejoramiento del inmueble y que se cumpla el Reglamento de mercado; compuesto de la siguiente manera:

- I. Un presidente y suplente
- II. Un secretario
- III. Un tesorero y
- IV. Cuatro vocales.

Los integrantes serán nombrados en Asamblea General por todos los locatarios del mercado, donde invariablemente se contará con la presencia del secretario de H. Ayuntamiento para dar fe y levantar el Acta respectiva. A la convocatoria se invitará necesariamente a todos los locatarios registrados en el padrón del mercado, debiendo cuidarse que se cumplan los términos que establece la Ley correspondiente.

ARTÍCULO 50. Los locatarios de cada mercado, podrán asociarse a las Uniones o Asociaciones que sean de su mejor conveniencia, a fin de procurar la defensa y protección de sus intereses en cuanto a sus actividades comerciales. Será obligación de estas agrupaciones proporcionar oportunamente al área de mercados copia certificada de la protocolización de su Acta Constitutiva y las de su Asamblea cuando exista renovación de sus representantes.

ARTÍCULO 51. Las Asociaciones de locatarios deberán colaborar con el Ayuntamiento a través del área de mercados, para propiciar conjuntamente las condiciones apropiadas para la mejor operación del Mercado que corresponda, así como para apoyar el apego y estricto cumplimiento de la normatividad que regula este Reglamento.

CAPÍTULO IX CLAUSURAS

Artículo 52. Independientemente de la aplicación de las sanciones económicas, las autoridades municipales podrán clausurar los eventos o establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento para la operación de los giros que los requieren, o bien, que los mismos no hayan sido refrendados;
- II. Cuando se haya cancelado la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;
- III. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o permiso;
- IV. Cuando no se acate el horario autorizado por las autoridades municipales y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento;
- V. Por realizar espectáculos o diversiones públicas sin haber tramitado el permiso, o bien, incumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público asistente y los vecinos del lugar;
- VI. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;
- VII. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o la cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos o datos falsos;
- VIII. Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de refrendo de licencia, o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;
- IX. Cuando se nieguen a participar en campañas de sanitización, se opongan a las mismas o no manden a persona o representante alguno a los roles de filtros sanitarios; y
- X. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 53. Serán clausurados inmediata y permanentemente los establecimientos que realicen las siguientes actividades:

- I. Los que expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad;
- II. Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos mercantiles pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o que hayan sido utilizados para el uso que establece esta fracción;
- III. Los que expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;
- IV. Los que hayan reincidido en conductas violatorias a los reglamentos municipales en el periodo de un año;
- V. Los que ofrezcan la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar o condicionante en la venta de bebidas alcohólicas; y,
- VI. En general todos aquellos que representen, a juicio de la autoridad municipal, peligro claro y de índole extraordinariamente grave para la paz o la salud pública.

Artículo 54. El estado de clausura impuesto podrá ser permanente o temporal, parcial o total, de conformidad con lo establecido por el reglamento municipal de la materia.

La orden que decreta la clausura deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad municipal que la emite;
- II. El nombre del propietario, la razón o denominación social, o en su caso, el nombre del representante legal o encargado;
- III. Domicilio donde se llevará a cabo;
- IV. El alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial;
- V. Su fundamentación y motivación; y,
- VI. El nombre del servidor público encargado de ejecutarla.

Para la clausura de establecimientos mercantiles, lugares, eventos o espectáculos públicos se seguirá el procedimiento señalado en el reglamento de la materia.

Artículo 55. En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con quien se encuentre presente.

Artículo 56. La autoridad municipal competente notificará a la Tesorería Municipal, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelen las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento.

Artículo 57. La autoridad municipal tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento mercantil subsista.

Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio que éstos se repongan y se dará parte a la autoridad competente.

Artículo 58. Contra cualquier sanción impuesta en la aplicación de este reglamento, procede el recurso de reconsideración, que se interpondrá por escrito en el término de tres días hábiles ante el Presidente Municipal y por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Maltrata Veracruz, anexando el interesado las pruebas que estime pertinentes así como debiendo cumplir con lo previsto por el artículo 263 y 264 del Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el Estado de Veracruz. Acordando la secretaria del H. Ayuntamiento dentro de los tres días hábiles siguientes al de la recepción del Recurso sobre su procedencia o improcedencia del mismo en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el Estado de Veracruz. De acordar sobre su procedencia requerirá a la Dirección de Comercio Municipal y a la Tesorería Municipal en su caso, los informes respectivos, así como los originales de los expedientes correspondientes para su análisis y valoración jurídica. Para el caso de su improcedencia se desechará de pleno derecho y notificará de manera personal o por oficio enviado por correo certificado con acuse de recibo. Dicho recurso será resuelto por el presidente Municipal, de manera definitiva dentro de los siguientes quince días hábiles siguientes a que reciba los informes y expedientes relativos; revocando, modificando o confirmando el acto que se duela el inconforme. La presentación del recurso tiene como efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentra, hasta que se dicte resolución en el mismo. No se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

Artículo 62. Contra la resolución que recaiga al recurso de revocación procede el juicio contencioso ante el Tribunal Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente ordenamiento.

SEGUNDO. Lo no previsto por este reglamento será resuelto de manera conjunta por el presidente Municipal, el edil del Ramo y el Tesorero Municipal.

TERCERO. Las reformas a este reglamento entrarán en vigor de forma inmediata al día siguiente a su publicación en la tabla de aviso del palacio municipal, independientemente de llevar a cabo la publicación correspondiente en la Gaceta Oficial del Estado.

Así lo acordó el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Maltrata, Estado de Veracruz, a los 02 días del mes de abril del 2021.

CONCLUSIÓN

Con la finalidad de regularizar a toda aquella persona que realice actividades comerciales, es necesario disponer de reglamentos que nos conlleven a salvaguardar a la población de toda alteración del orden público del Municipio, conforme al bando de policía y buen gobierno.

Como servidores públicos nuestro deber es regular toda actividad comercial, industrial y de espectáculos para garantizar un mejor funcionamiento que beneficie tanto a la ciudadanía como a los comerciantes. Concretamente se deben de aplicar las Leyes y reglamentos, obteniendo un bien común y brindando las facilidades a nuestros comerciantes para la venta y disposición de sus productos para el crecimiento socioeconómico del Municipio de Maltrata, en beneficio de la comunidad.

Por lo tanto, el presente reglamento es la herramienta esencial para el correcto desempeño de las actividades que como servidores públicos nos compete.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- Bando de Policía y Buen gobierno del Municipio de Maltrata, Veracruz.

A t e n t a m e n t e

Maltrata Veracruz a 02 de Abril del 2021

Prof. Gustavo Rosas Huerta
Presidente Municipal
Rúbrica.

Ing. Concepción Araujo Rodríguez
Síndica Municipal
Rúbrica.

Lic. Viridiana Ceronio Barreda
Regidora 1°
Rúbrica.

C. Raúl de Rosas Rodrigo
Regidor 2°
Rúbrica.

Lic. Eduardo Rosas Serrano
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.- Xalapa, Ver.-Secretaría.

EL LICENCIADO ALFONSO OSEGUEDA CRUZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria de fecha quince de junio del año dos mil veintiuno, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, contando con los votos a favor de los ciudadanos Pedro Hipólito Rodríguez Herrero, Presidente Municipal; Aurora Castillo Reyes, Síndica Única; Eric Omar Rodolfo Juárez Valladares, Regidor Primero; Guillermina Ramírez Rodríguez, Regidora Segunda; Rafael Pérez Sánchez, Regidor Tercero; Consuelo Ocampo Cano, Regidora Cuarta; Juan de Dios Alvarado García, Regidor Quinto; María Consuelo Niembro Domínguez, Regidora Sexta; Erika Yerania Díaz Chavar, Regidora Séptima; Pedro Antonio Alvarado Hernández, Regidor Octavo; Arturo Chimal Gutiérrez, Regidor Décimo; Francisco Javier González Villagómez, Regidor Décimo Primero; Luiza Angélica Bernal Velázquez, Regidora Décima Segunda y Osbaldo Martínez Gámez, Regidor Décimo Tercero, el siguiente:

ACUERDO N° 101

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33 Bis, 33 Quater, 33 Quinquies, 34 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 91 y 92 del Bando de Policía y Gobierno de Xalapa; el Honorable Cabildo aprueba la reforma de diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno de Xalapa, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO

Del Municipio

Capítulo I

Bases legales

Artículo 1. El presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO es de interés público y de observancia general **para habitantes, personas vecinas** y transeúntes de este Municipio, y tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; **33 Bis, 33 Quater, 33 Quinquies, 34 y 35 fracción**

XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y demás disposiciones aplicables al orden municipal. Este Bando tiene por objeto mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad de las personas y el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el mismo y los demás ordenamientos municipales.

Este Bando de Policía y Gobierno tiene como principios rectores, además de lo previsto en la normatividad aplicable, los siguientes:

- I. El respeto a la dignidad humana;**
- II. El pluralismo social, la multiculturalidad y el plurilingüismo;**
- III. La participación ciudadana y vecinal;**
- IV. La autodeterminación y la libertad de las mujeres;**
- V. La igualdad sustantiva;**
- VI. La igualdad de género;**
- VII. La no discriminación; y,**
- VIII. La no violencia contra las mujeres.**

Artículo 1 Bis. El Ayuntamiento tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y demás disposiciones legales aplicables.

Queda prohibida toda forma de discriminación en el Municipio de Xalapa. Se entenderá por discriminación toda forma de preferencia, distinción, exclusión, restricción o rechazo, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional y proporcional y que tenga por objeto y resultado obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas, o cualquier otro efecto que atente en contra de la dignidad humana, basada en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el sexo, la preferencia sexual, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la apariencia física, el género, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil o alguna otra condición, conforme a lo previsto en las leyes en la materia.

Con la finalidad de prevenir actos de discriminación dentro del territorio municipal, queda prohibido a las autoridades municipales, personas físicas o morales, la realización de conductas que atenten contra la dignidad humana e integridad de las personas, menoscaben o anulen el ejercicio de sus derechos humanos y libertades por razón de su sexo, género o cualquier otra condición o situación.

El Ayuntamiento promoverá que, en la normatividad, las políticas públicas y en las acciones municipales, se tenga como fin la igualdad sustantiva, el ejercicio pleno de los derechos humanos y la participación igualitaria en todos los ámbitos.

Artículo 1 Ter. Para efectos del presente Bando, además de lo dispuesto por la normatividad en materia de igualdad sustantiva, acceso a una vida libre de violencia y no discriminación, se consideran conductas discriminatorias, las siguientes:

- I. Negar la participación en programas de apoyo que incentiven la conclusión de estudios en cualquiera de sus niveles;**
- II. Restringir la participación de las mujeres en actividades deportivas, recreativas o culturales;**
- III. Restringir la participación en la política y desempeño de cargos públicos, su permanencia o ascenso en el mismo, por razón de edad, estado civil o embarazo, religión o ideología política; discapacidad o situación de salud;**
- IV. Establecer diferencias en la remuneración, prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales entre mujeres y hombres;**
- V. Impedir, limitar o sujetar a requisitos diferenciados los servicios de asistencia médica para las mujeres, e información sobre sus derechos sexuales y reproductivos, así como el acceso a los procedimientos previstos en las Normas Oficiales Mexicanas en caso de violencia sexual;**
- VI. La utilización de mujeres como objetos sexuales en espectáculos y anuncios que atenten contra su integridad y dignidad. Las campañas de comunicación social que realice el Ayuntamiento se abstendrán de transmitir mensajes que cosifiquen o atente contra la dignidad e integridad de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, integrantes de pueblos originarios, o en cualquier otra situación, condición o identidad, mediante medios de comunicación como radio, televisión o electrónicos; y,**
- VII. Cualquier otra que menoscabe o restrinja el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres o genere violencia por razones de género.**

(...)

TITULO TERCERO
De la población

Capítulo I
Habitantes, **vecinas**, vecinos y transeúntes

(...)

Artículo 14. Son habitantes todas las personas que tengan un domicilio establecido dentro del territorio del Municipio.

Son vecinas y vecinos las personas con domicilio y una residencia mínima de un año dentro del territorio del Municipio, que acreditarán mediante constancia que al efecto expida la Jefa o Jefe de Manzana.

Las personas habitantes y vecinas del municipio, además de los derechos y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, tendrán los siguientes:

I. Derechos:

- a) Ser consultadas para la realización de las obras por cooperación;
- b) Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades **prohibidas**, insalubres, peligrosas y nocivas;
- c) Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el municipio;
- d) Al reconocimiento y garantía de sus Derechos Humanos;**
- e) A la implementación de acciones afirmativas, medidas compensatorias o positivas, dirigidas a mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, integrantes de pueblos originarios, o en cualquier otra situación, condición o identidad;**
- f) A una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado, en cualquiera de sus tipos y modalidades; y**
- g) Los demás que otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las disposiciones aplicables.**

II. Obligaciones:

(...)

n) **Proteger a los animales garantizando su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato; velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento;**

o) (...)

p) **Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana;**

q) **Abstenerse de generar o realizar actos de violencia por razones de género contra las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado;**

r) **Dar parte a la autoridad correspondiente, cuando niñas, niños, adolescentes y mujeres, se encuentren en situación de violencia, sea de forma física, psicológica, sexual o de cualquier tipo;**

s) **Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos; y**

t) **Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y otras disposiciones aplicables.**

Artículo 14 Bis. El Ayuntamiento podrá declarar como huésped distinguido a personalidades que visiten la ciudad. La normatividad municipal establecerá los procedimientos y requisitos para su declaración.

Artículo 15. Derogado.

(...)

Artículo 18. Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, **sexo, origen, **pueblo originario**, profesión u ocupación, y estado civil de cada habitante, vecina y vecino del Municipio. El Ayuntamiento garantizará el derecho a la protección de datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable.**

(...)

Artículo 22 Bis. Las personas servidoras públicas municipales se regirán por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, para lo cual deberán cumplir con las directrices previstas por la normatividad en materia de responsabilidades administrativas, código de ética y código de conducta.

Las personas servidoras públicas promoverán la transparencia proactiva y garantizarán el derecho de acceso a la información como una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a la ciudadanía analizar, juzgar y evaluar a sus representantes.

(...)

TITULO QUINTO

De la seguridad pública, policía preventiva municipal, tránsito y protección civil

Capítulo único

De la seguridad pública, policía preventiva municipal, tránsito y protección civil

Artículo 24. De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es un servicio a cargo de la Federación, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Estos tres niveles de gobierno se coordinarán en los términos que la ley dispone para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

El Municipio celebrará convenios de colaboración con la Federación y el Estado para capacitar **a la Policía Preventiva Municipal de Xalapa** sobre prevención, atención, **sanción** y erradicación de la **violencia por razones de género contra las mujeres y niñas**, y familiar.

(...)

Artículo 26. En términos del penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Municipio **el servicio público de policía preventiva se encontrará a cargo del Ayuntamiento**, a través de la corporación denominada **Policía Preventiva Municipal de Xalapa**.

Artículo 27. Con fundamento en la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, se instituye el **Consejo de Seguridad Pública Municipal, como instancia de coordinación, deliberación, consulta y definición de políticas públicas en la materia, así como para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal. Su integración, objetivos y atribuciones, se realizará conforme a lo dispuesto por la normatividad estatal en la materia.**

Además de lo establecido en la normatividad estatal, el Ayuntamiento facilitará a la **Policía Preventiva Municipal de Xalapa**, la capacitación permanente en temas de perspectiva de género, **Derechos Humanos, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres por razones de género y medidas de protección, y aquellas que permitan la intervención adecuada y eficaz ante hechos que comprometan la seguridad de las mujeres, niñas y niños.**

El Consejo de Seguridad Pública Municipal promoverá que las y los elementos de la **Policía Preventiva Municipal de Xalapa** se abstengan de cualquier procedimiento de conciliación o mediación en casos de **violencia por razones de género contra las mujeres y niñas**, referenciando a las víctimas de manera inmediata a las autoridades correspondientes.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública promoverá la capacitación **sobre derechos humanos de las mujeres, género y con perspectiva de género** del cuerpo policiaco, que permita el eficaz desempeño de acciones de prevención y atención de la violencia de género.

(...)

Artículo 30. Las y los agentes integrantes de la corporación de la **Policía Preventiva Municipal** deberán cumplir con sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las disposiciones en la materia.**

TITULO SEXTO

De la justicia administrativa municipal

Capítulo I

Medidas precautorias

Artículo 31. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones **de particulares** que incumplan la reglamentación municipal, por no contar éstos con la cédula de empadronamiento, la licencia de funcionamiento, el permiso o la autorización necesarios, o por desempeñarse en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias, podrán aplicar las siguientes medidas:

- I. (...)
- II. Clausura **temporal**, permanente, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. (...)
- IV. (...).

En los actos mencionados en el presente artículo, las autoridades municipales competentes efectuarán todas las medidas tendientes a respetar los Derechos Humanos, y prevenir cualquier acto de discriminación o violencia.

(...)

Capítulo III

Visitas de verificación

(...)

Artículo 36. Las visitas de verificación extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los casos siguientes:

- I. Cuando exista denuncia escrita que contenga, por lo menos, el nombre y la firma de **la persona** denunciante, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;

- II. Cuando por conducto de autoridades federales, **estatales o municipales**, la autoridad **encargada** tenga conocimiento **que existe inminente peligro para la integridad de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente**;
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...) y,
- VII. **Cuando, por conducto de cualquier medio, incluyendo digital, impreso o auditivo, se tenga conocimiento de alguna presunta infracción a la reglamentación municipal.**
- (...)

Capítulo IV

Cancelación de las licencias de funcionamiento y de las cédulas de empadronamiento

Artículo 38. Son causas de cancelación de las licencias de funcionamiento, las cédulas de empadronamiento, los permisos o las autorizaciones, las siguientes:

- I. La práctica **de trata de personas**, el consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa en términos del presente Bando o un delito grave. En caso de que **la persona** titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento o sus dependientes se percaten de que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberán dar aviso inmediato a la autoridad municipal;
- II. (...)
- III. Permitir el acceso de **niñas, niños y adolescentes**, a los establecimientos mercantiles en los que se expendan bebidas alcohólicas;
- IV. La utilización de **niñas, niños y adolescentes**, en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales;
- V. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la **salud pública** y que pudieran constituir **riesgos** en materia de protección civil y **al medio ambiente**;
- VI. (...)

- VII.** Cuando se manifiesten datos falsos **o documentos apócrifos**, en la solicitud de refrendo de la licencia **de funcionamiento**, cédula de empadronamiento, permiso o autorización; o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia **de funcionamiento o cédula de empadronamiento**;
- VIII.** (...)
- IX.** Abstenerse de iniciar operaciones sin causa justificada, dentro del plazo de **sesenta días naturales**, a partir de la fecha de expedición;
- X.** Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización, **por un plazo de sesenta días naturales, sin que exista aviso previo por escrito ante la autoridad municipal competente**;
- XI.** **Impedir el acceso a toda persona sin causa justificada, conforme con el reglamento municipal en la materia**;
- XII.** **La falta de refrendo anual de las cédulas de empadronamiento o licencias de funcionamiento fuera de los periodos previstos por el reglamento municipal aplicable**;
- XIII.** **Cuando las personas locatarias de los mercados no hayan realizado el pago de derechos por la ocupación de bienes de dominio público en un periodo mayor a 60 días naturales; y,**
- XIV.** (...).

Artículo 39. El procedimiento de cancelación de las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento se iniciará cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio de las visitas de verificación o del análisis documental, que **la persona** titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior.

Una vez detectadas las irregularidades, se citará a **la persona** titular mediante notificación personal, en la que se hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de **cinco días hábiles para que presente por escrito sus objeciones y pruebas**.

En el acuerdo de inicio del procedimiento, se expresará el lugar, el día y la hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

(...)

Capítulo V
Clausuras

Artículo 41. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, las autoridades municipales podrán clausurar los eventos o establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud **pública** o se ocasionen riesgos en materia de protección civil y **al medio ambiente**;
- VII. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad **de la ciudadanía**;
- VIII. (...)
- IX. (...)
- X. (...)
- XI. (...)
- XII. **Por realizar espectáculos o diversiones públicas que cosifiquen, violenten o atenten contra la dignidad humana, la integridad o la salud de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; y,**
- XIII. (...)

Artículo 42. Serán clausurados inmediata y permanentemente los establecimientos que realicen las siguientes actividades:

- I. (...)
- II. Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos mercantiles, pornografía, promuevan o realicen trata de personas, violencia hacia mujeres, Prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico, **trabajo infantil riesgoso, y aquellas** actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como

parte del establecimiento mercantil aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o que hayan sido utilizados para el uso que establece esta fracción;

- III. Los que expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud de **las personas consumidoras**;
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. **Todos** aquellos que representen, a juicio de la autoridad municipal, peligro claro y de índole extraordinariamente grave **que altere la seguridad o tranquilidad de la ciudadanía**, la salud pública, la protección civil **o al medio ambiente**.

(...)

TITULO SÉPTIMO

Del orden, la seguridad pública, infracciones y sanciones

(...)

Capítulo II

Infracciones o faltas a la legislación y reglamentación municipal

(...)

Artículo 49. Son infracciones al orden público:

- I. Alterar la tranquilidad y el orden público bajo cualquier circunstancia dentro del territorio del Municipio; los plantones, las manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social **serán sancionadas cuando en su desarrollo o ejecución incurran en actos que violen el presente ordenamiento y las disposiciones aplicables**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Realizar bailes o fiestas en domicilio **particular de** tal forma que causen molestias a las vecinas y vecinos, o hacerlos para el público y con costo, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
- III. Poner en peligro la integridad física, **psicológica** o patrimonial de las y los habitantes del Municipio;
- IV. **Colocar propaganda o mantas, o hacer uso indebido de fachadas o bardas, de edificios públicos o privados, así como monumentos, postes, árboles, puentes, pasos peatonales, semáforos, casetas telefónicas o señalizaciones sin autorización de la autoridad municipal**;

- V. No observar en sus actos el **respeto a la dignidad humana**;
- VI. **Derogado**;
- VII. **Derogado**;
- VIII. Cometer actos de crueldad **contra los animales**;
- IX. (...)
- X. Ejercer actividades histriónicas, tales como cantar, declamar, bailar o actuar en público, sin autorización municipal. Se considerará infractora o infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos, que de alguna manera alteren el orden establecido, la vialidad o **representen un riesgo para la integridad física de las personas**;
- XI. **Derogado**;
- XII. **Derogado**;
- XIII. **Derogado**;
- XIV. **Exhibirse desnuda o desnudo, en ropa interior, o mostrar los órganos genitales de manera obscena** en la vía o lugares públicos, **transporte público**, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculo y sitios análogos; **estarán excluidos de esta disposición las manifestaciones de carácter artístico y cultural**;
- XV. (...)
- XVI. (...)
- XVII. (...)
- XVIII. **Las personas titulares** de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de **personas, además de las infracciones previstas en el presente Capítulo, se sujetarán al procedimiento de cancelación de la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento**;
- XIX. **Las personas comerciantes y titulares** de salas cinematográficas, y de puestos de revistas, que exhiban, renten o vendan pornografía en medios electrónicos o impresos;
- XX. (...)
- XXI. **Ejercer violencia comunitaria, acosar o atentar contra la dignidad humana** en la vía o lugares públicos, mediante **palabras** o ademanes **violentos**;

- XXII. Realizar apuestas y todo juego de azar en cualquier lugar público o privado, sin previo permiso de la autoridad competente;
- XXIII. Ejercer violencia por razones de género contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el transporte público;
- XXIV. Colocar publicidad o propaganda en el mobiliario urbano de propiedad pública, sin el permiso de la autoridad municipal;
- XXV. Colocar publicidad o propaganda en los espacios públicos o privados en exteriores, con imágenes sexistas o que cosifiquen a las mujeres, niñas, niños o adolescentes;
- XXVI. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes, material de construcción, escombros u otro tipo de obstáculos, en las banquetas, calles, camellones, avenidas o vía pública;
- XXVII. Producir o causar ruidos por cualquier medio, que atenten contra la tranquilidad, representen un riesgo para la salud en las personas, o que contravengan lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 50. Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos:

(...)

VIII. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento, **quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas por coqueo o en envase abierto, en establecimientos que se encuentren ubicados a trescientos metros de escuelas, centros deportivos y otros lugares de reunión de niñas, niños y adolescentes, templos e iglesias, así como hospitales y clínicas, conforme a lo dispuesto por la reglamentación municipal;**

IX. (...)

X. (...)

XI. (...)

XII. (...)

XIII. (...)

XV. (...)

XVI. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, **cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización** legalmente exigibles, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;

XVII. (...)

XVIII. (...).

Artículo 51. Son infracciones que atentan contra el equilibrio ecológico y el medio ambiente:

I. La destrucción y el mal trato de los árboles, las flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugar público o de propiedad privada **que, además de cubrir la multa por la infracción cometida, a la restituir lo afectado, realizará el pago correspondiente conforme a la valoración económica por afectación ambiental o en especie, a criterio de la autoridad municipal;**

II. Que **personas dueñas** de animales permitan que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público;

III. (...)

IV. (...)

V. Incinerar basura sin autorización de la autoridad municipal y, en caso de obtenerlo, deberá realizarse conforme a la normatividad aplicable;

(...)

VII. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la comunidad. Igualmente, aquellos producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de **68 decibeles, de las 6:00 a las 22:00 horas, y de 65 decibeles, de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente en zonas comerciales y de 55 decibeles, de las 6:00 a las 22:00 horas, y de 50 decibeles, de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente en zonas habitacionales;**

(...)

XVII. Derogado;

(...)

XX. Detonar o encender artificios pirotécnicos, fogatas con cualquier tipo de material, sin permiso de la autoridad competente;

(...)

XXIV. Generar vibraciones, emitir energía térmica, luminosa y producir olores que afecten el equilibrio ecológico;

XXV. No separar la basura y sacarla a la vía pública antes o después del toque de la campana.

Artículo 52. Son infracciones que atentan contra la salud:

(...)

IV. Carecer de personal médico o paramédico y de primeros auxilios en espectáculos públicos masivos u otros que por su naturaleza y los riesgos que entrañen para **las personas** participantes así lo requieran;

V. No separar los residuos sólidos en orgánica e inorgánica.

VI. Fumar dentro de las oficinas o instalaciones del Ayuntamiento, salas de espectáculos o en cualquier espacio público o privado cerrado no permitido por la ley en la materia;

(...)

XII. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público, o a bordo de vehículos que se encuentren en la vía pública;

(...)

XIV. Realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública, con excepción de aquellas que tengan como finalidad la prevención y detección de enfermedades o virus de manera oportuna siempre que se practique por autoridades de salud debidamente identificadas;

XV. Derogado;

XVI. Vender cigarros sueltos en cualquier tipo de establecimientos ya sea fijo, semifijo, ambulantes o vía pública, conforme a lo dispuesto por la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que señala la Ley y su Reglamento;

XVII. No entregar al servicio de recolección de residuos sólidos por separado los desechos orgánicos húmedos, como restos de animales, carne, pescado, huesos, grasa, piel, pelos, o similares, de acuerdo a lo establecido al reglamento vigente;

XVIII. No entregar por separado los cabellos, restos de uñas o similares, de aquellos que sean orgánicos o inorgánicos.

Artículo 53. Son infracciones que atentan contra la seguridad de la población:

I. Oponerse o impedir la labor de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal o impedir u obstruir la detención de algún infractor o probable responsable de algún delito, sin menoscabo de las sanciones penales correspondientes;

(...)

IV. Arrojar, a la vía pública o lotes baldíos, objetos o **pirotecnia** que puedan causar daños o molestias a los habitantes, vecinos, transeúntes o vehículos;

V. Derogado;

(...)

IX. Derogado;

X. Derogado;

(...)

XV. Derogado;

XVI. (...)

XVII. Realizar lavado de vehículos con fines comerciales, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública, siempre que no sean casos de emergencia.

(...)

Artículo 56. Se consideran infracciones de carácter administrativo:

(...)

VII. La distribución de propaganda de servicios sexuales, volantes con imágenes sexuales que exhiban a mujeres, adolescentes o niñas cosificándolas como objetos sexualizados;

VIII. Cualquier otra que se encuentre contemplada con ese carácter, en algún otro ordenamiento municipal.

(...)

Capítulo IV

Infracciones cometidas por **adolescentes**

Artículo 62. Cuando una persona mayor a 12 años, pero menor de 18 años, sea presentada ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, persona tutora, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por la persona adolescente.

La autoridad municipal promoverá que las y los adolescentes se encuentren en lugar distinto al de las personas adultas infractoras.

En caso de ser niña o niño, será entregado a su madre, padre o tutores, con intervención de las autoridades competentes y, de no existir alguno de éstos, se hará del conocimiento de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, autoridad investigadora o de procuración, para que inicie las acciones correspondientes.

Se considerará adolescente a la persona mayor de 12 años, pero menor de 18, de acuerdo las disposiciones legales federales y estatales en la materia.

Artículo 63. En caso de que una **persona adolescente** deba permanecer **arrestada** por haber cometido una infracción, se dará inmediatamente aviso a la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**, para los efectos procedentes.

(...)

Capítulo V Sanciones

Artículo 65. Corresponde a la autoridad municipal aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cualquiera de las disposiciones del presente bando o reglamentos:

I. (...)

II. (...)

III. Multa de dos a cinco mil **UMAS**; con la excepción de la disposición contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. **Retiro o aseguramiento, de acuerdo con la normatividad aplicable**, de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción, **respetando, en todo momento, los derechos humanos**;

(...).

Artículo 66. Al imponer la sanción: la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente a la infractora o infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si llegaran a existir, y las siguientes agravantes:

I. (...)

II. (...)

III. **El uso de violencia de cualquier tipo y modalidad, incluyendo aquella realizada en medios digitales; y,**

IV. (...).

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá publicarse en la Tabla de Avisos y en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa.

TERCERO. Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite serán concluidos de conformidad con el Bando de Policía y Gobierno vigente al momento de iniciar con el trámite respectivo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO. Túrnese a las y los Ediles del Ayuntamiento de Xalapa, así como a las y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEXTO. Cúmplase.

Dado en sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Rúbrica.

folio 0843

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoficialveracruz@hotmail.com